



**RESOLUCIÓN del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, relativo a la denegación de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación “Parque Eólico Loma de la Solana”, de 34,2 MW, en los términos municipales de Camarillas, Jarque de la Val, Cuevas de Almudén, Galve e Hinojosa de Jarque (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, S.A. Expediente TE-AT0019/20.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero. – Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.**

**a) Antecedentes: Trámites anteriores al Decreto Ley 2/2016.**

Con fecha 29 de abril de 2015, D. Miguel Ángel López Aguilera, en nombre y representación de Energías Alternativas de Teruel, S.A., solicitó a la Dirección General de Energía y Minas autorización administrativa previa y aprobación de proyecto ejecutivo del Parque Eólico Loma de la Solana” de 12 MW, en los términos municipales de Galve, Camarillas, Hinojosa de Jarque, Jarque de la Val, Cuevas de Almudén, Mezquita de Jarque y Cañada Vellida (Teruel). A dicha solicitud adjuntó proyecto de ejecución del Parque Eólico.

Dicha solicitud fue admitida a trámite por la Dirección General de Energía y Minas con fecha 18 de mayo de 2015 y remitida al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Con fecha 20 de octubre de 2015, desde la Dirección General de Energía y Minas, se remite documentación complementaria: Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico y Línea de evacuación, Documento de síntesis del Estudio anterior y CD con copia de la documentación. (Presentada el 6/10/2015 por el titular).

El 10 de noviembre de 2015 el Servicio Provincial de Industria e Innovación asignó nº de expediente TE-AT0026/15 e inició el procedimiento de información y participación pública, en base al Decreto 124/2010, mediante la solicitud de informes a: Ayuntamientos de Camarillas, Cañada Vellida, Cuevas de Almudén, Galve, Hinojosa de Jarque, Jarque de la Val y Mezquita de Jarque; Comisión Provincial de Urbanismo, Retevisión, CHE, REE S.A., Endesa Distribución Eléctrica S.L.U y Parque eólico Aragón A.I.E, Explotaciones Eléctricas Sierra Costera, S.A.

Así mismo se solicitaron consultas a: Comarca Comunidad de Teruel y Cuencas Mineras, Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), Ecologistas en Acción – Otus, Fundación Conservación Quebrantahuesos, Plataforma Aguilar Natural, Sociedad Española de Ornitología SEO/BIRDLIFE, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras y Dirección General de Energía y Minas.

Dicho anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº 246, de fecha 23 de diciembre de 2015, en el Diario de Teruel de fecha 28 de enero de 2016, así como en los tabloncillos de



anuncios de los Ayuntamientos y se remitió el proyecto a las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón de Alcañiz y Calamocha y al Servicio de Información y Documentación Administrativa del Gobierno de Aragón.

En el trámite de información y participación pública se presentaron alegaciones por D<sup>o</sup>. José Luis Simón Gómez y D<sup>o</sup>. Agustín Guillera Ramogosa.

De los informes emitidos y de las alegaciones presentadas se dio traslado al titular.

#### **Tramitación ambiental.**

Con fecha 21 de junio de 2016, de conformidad al art. 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto, artículo 30 de la ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y finalizados los trámites de información y participación pública, se remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental copia del expediente

Con fecha 21 de noviembre de 2017, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite resolución dictada relativa a este expediente, de fecha 16 de noviembre de 2017, por la que se archiva el expediente relativo a la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto parque eólico "Loma de la Solana" de 12 MW y su línea de evacuación, promovido por Energías Alternativas de Teruel, S.A., con fundamento en:

*"SEGUNDO. - Que en el escrito presentado por ENERGIAS ALTERNATIVAS DE TERUEL, S.A, consta la solicitud evidenciando que desiste de la solicitud de la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de Parque Eólico "Loma de la Solana" de 12 MW y su línea de evacuación....*

*TERCERO. - Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en su artículo 94, regula el desistimiento y la renuncia....*

*CUARTO. - Que, a la vista de la legislación antes citada, procede aceptar el desistimiento solicitado..."*

#### **b) Trámites Decreto Ley 2/2016.**

El proyecto parque eólico Loma de la Solana fue considerado como reserva en la resolución del concurso de priorización de la zona E efectuado por Orden de 21 de junio de 2011, asignándosele priorización por Orden de 29 de mayo de 2012 (BOA 2/7/2012), al producirse la renuncia del parque eólico Camarillas, por una potencia de 12 MW.

Dicho proyecto se tramita bajo el nº expediente TE-AT 0026/15, suspendiéndose su tramitación por la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 2/2016.

Considerando que el interesado no reformuló su solicitud y que tras la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, fue priorizado de nuevo, ya que se encontraba en la



zona E, pero esta vez con una potencia de 39 MW, procede tenerle por desistido y proceder al archivo del expediente del parque eólico de 12 MW.

Indicar que en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y en particular atendiendo a lo dispuesto en su apartado 5, relativo a la tramitación de los procedimientos de autorización de los proyectos incluidos en los anexos II, con fecha 1 de diciembre de 2016, la sociedad Energías Alternativas de Teruel, S.A. presentó escrito instando el inicio de la tramitación de los procedimientos de autorización de la instalación "Parque eólico Loma de la Solana de 39 MW de Energías Alternativas de Teruel S.A. en Camarillas, Galve, Cuevas de Almudén, Jarque de la Val e Hinojosa de Jarque (Teruel)".

Con fecha 14 de septiembre de 2020 el Jefe de Servicio de Gestión Energética emite informe sobre la continuación de la tramitación de los procedimientos de autorización del proyecto incluido en el Anexo II del Decreto-ley 2/2016 de la instalación "Parque eólico Loma de la Solana de 34,2 MW de Energías Alternativas de Teruel S.A. en Camarillas, Galve, Cuevas de Almudén, Jarque de la Val e Hinojosa de Jarque (Teruel) y el anexo proyecto de ejecución de línea aérea de alta tensión 220kV E/S SE Loma de la Solana, remitiéndose para su tramitación al Servicio Provincial, que le asigna el nº de expediente TE-AT0019/20.

#### **b.1) Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.**

El Servicio Provincial de Teruel, con fecha 17 de febrero de 2021, procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto y estudio de impacto ambiental del "Parque Eólico Loma de la Solana" de 34,2 MW en los términos municipales de Camarillas, Jarque de la Val, Cuevas de Almudén, Galve e Hinojosa de Jarque (Teruel). (Nº Expediente SIAGEE TE-AT0019/20 y G-T-2021-007).

Dentro del procedimiento regulado en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eólica en Aragón se procedió al trámite de información pública a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón número 57, de fecha 16 de marzo de 2021.
- Anuncio en el periódico Diario de Teruel de fecha 16 de marzo de 2021.
- Anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Camarillas, Jarque de la Val, Cuevas de Almudén, Galve e Hinojosa de Jarque.
- Remisión al Servicio de Información y Documentación Administrativa. Con fecha 26 de abril de 2021 se recibe escrito indicando que no ha habido consultas del mismo.



Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- **Ayuntamiento de Camarillas.** Con fecha 12 de abril de 2021 se recibe informe en el que *"muestra tal apoyo e interés en que el proyecto salga para delante, dado que entiende que es beneficioso para los intereses municipales y puede contribuir a desarrollar el municipio, así como asentar población en el mismo."*
- **Ayuntamiento de Cuevas de Almudén.** Con fecha 30 de abril de 2021 se recibe informe en el que muestra la oposición a que se declare la viabilidad del proyecto por los siguientes motivos:
  - *"que actualmente en el municipio de Cuevas de Almudén se encuentran en funcionamiento o en proyecto multitud de instalaciones de parques eólicos y plantas solares fotovoltaicas que, por sí mismas, y también debido a las líneas de conexión de estas a la red, han transformado acusadamente el paisaje natural del territorio, produciendo un impacto visual altamente negativo en gran parte del término municipal.*
  - *obligación del Ayuntamiento velar para que los efectos beneficiosos de las energías renovables respondan realmente al interés público, especialmente al interés público municipal, y para que el uso del territorio que comportan no sirva a los intereses de una burbuja especulativa energética ilimitada e incontrolada, en perjuicio de la calidad de vida, de la salud, del entorno natural, y del adecuado estado de conservación mediambiental y paisajístico del municipio de Cuevas de Almudén.*
  - *el artículo 4 del mismo texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón define los objetivos de la actividad urbanística, entre los que se halla la incorporación de objetivos de sostenibilidad que permitan, entre otros logros, mejorar la calidad ambiental, preservar la diversidad biológica, y asegurar la protección y mejora del paisaje y la integración de los cursos de agua existentes.*
  - *debe ponerse de manifiesto que este Ayuntamiento, EN NINGÚN CASO PERMITIRÁ LÍNEAS AÉREAS por el término municipal, debiendo ser todas ellas SOTERRADAS, dado el número de saturación de líneas que transcurren ya por este término*



- este Ayuntamiento tiene aprobada por pleno municipal, y publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, una ordenanza especial respecto a la obligatoriedad de soterrar las líneas de cualquier actividad de producción o transporte de energía renovable."

Notificado el 20 de mayo de 2021, el promotor presenta escrito con fecha 9 de junio de 2021, indicando que:

"Confirmar a ese Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, que efectivamente la línea que se propone es soterrada y proyectada en su mayor parte en paralelo a caminos y a linderos de parcelas para minimizar al máximo las afecciones.

Esta Sociedad someterá a las Autorizaciones sectoriales necesarias cumpliendo con todos los procedimientos establecidos y cumpliendo con la Regulación urbanística en vigor.

Esta Sociedad cumplirá con toda la regulación aplicable y está sometido a Evaluación de Impacto Ambiental cuya Resolución esta Sociedad acatará."

- **Ayuntamiento de Galve.** Con fecha 18 de mayo de 2021 se recibe informe en el que se "Informa favorablemente el Proyecto Parque Eólico «Loma de la Solana (TE-AT0019/20)», con la única recomendación de que se dé cumplimiento a la normativa urbanística y ambiental de aplicación y de forma particular al Programa de Coordinación de Planeamiento Urbanístico de los Municipios de la Mancomunidad del Altiplano de Teruel. Y hacer constar que este informe no supone el otorgamiento de las necesarias licencias municipales que requerirán tramitación independiente. "

Notificado el 26 de mayo de 2021, el promotor presenta escrito con fecha 16 de junio de 2021, mostrando conformidad.

- **Ayuntamiento de Hinojosa de Jarque.** Con fecha 26 de abril de 2021 se recibe informe preceptivo en el que "presta la conformidad al parque eólico Loma de la Solana y a su estudio de impacto ambiental".

Notificado el 6 de mayo de 2021, el promotor presenta escrito con fecha 27 de mayo de 2021, manifestando conformidad con el informe.

- **Ayuntamiento de Jarque de la Val.** Con fecha 30 de abril de 2021 se recibe informe en el que manifiesta:

"Mostrar la disconformidad de este Ayuntamiento al parque eólico proyectado y a la línea de evacuación contemplada como Alternativa 1 por los siguientes motivos:

- Se observa que este ayuntamiento no obtiene ni beneficio social ni económico por la instalación de dicho parque eólico, pero sí que obtiene el impacto visual y sonoro de los aerogeneradores y sobre todo los derivados de la línea de evacuación Alternativa 1, que cruza



*todo el término municipal, ocupando tierras de labor y deteriorando notablemente el paisaje, lo cual no parece que dicha alternativa 1 sea la más adecuada para los intereses de esta población.*

- *Se considera que la línea de evacuación contemplada como alternativa 1 no se debe ejecutar, ejecutándose en su lugar la alternativa 2 ó 3, además las alternativas 2 y 3 discurren por uno de los municipios que obtienen beneficios económicos del parque eólico.*

- *No se considera de justicia que el Ayuntamiento de Jarque de la Val obtenga todos los perjuicios por la instalación del parque eólico: impacto visual y sonoro, y de su línea de evacuación alternativa 1: impacto visual y ocupación de tierras de labor que son el motor de la economía de la población. Considera este Ayuntamiento que quien obtiene los beneficios económicos y sociales debería de sufrir las cargas, por lo que este Ayuntamiento se presta su disconformidad al parque eólico proyectado y a la línea de evacuación contemplada como Alternativa 1, proponiendo como única alternativa viable la Alternativa 3 de la línea de evacuación."*

Notificado el 20 de mayo de 2021, el promotor presenta escrito con fecha 9 de junio de 2021, indicando *"que es inevitable que los trazados de líneas eléctricas discurren por términos que no pueden contar con los beneficios económicos de los parques eólicos... Que en el caso del parque eólico que nos ocupa, el máximo condicionante para poder desarrollarlo y minimizar al máximo las afecciones negativas fue la propuesta de una línea soterrada, a pesar del extra coste que representa..."*

- **Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.** El 12 de mayo de 2021 se recibe informe favorable condicionado a la solicitud de informes *al titular de las carreteras afectadas, del INAGA con objeto de proteger la avifauna y de un estudio de medidas para la reducción del impacto paisajístico.*

Notificado el 20 de mayo de 2021, el promotor, con fecha 9 de junio de 2021, presenta escrito manifestando que *"solicitará informe a la Dirección General de Carreteras, que el proyecto está sometido a Evaluación de Impacto Ambiental y, en cuanto al estudio para reducción del impacto paisajístico, no se aplicaría puesto que se refiere a líneas eléctricas y en este proyecto, la línea eléctrica es subterránea, por lo tanto, lo consideramos como la máxima medida a adoptar para evitar el impacto paisajístico y la mejor manera de proteger la avifauna"*.

- **Red Eléctrica de España, S.A.U.** Con fecha 10 de mayo de 2021 se recibe escrito en el que comunican que *"no presentan oposición al mismo al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España"*.

Notificado el 20 de mayo de 2021, el titular, con fecha 9 de junio de 2021, presenta escrito en manifestando conformidad con el informe.



- **Confederación Hidrográfica del Ebro.** Con fecha 15 de marzo de 2021 se solicita informe al organismo.
- **S.P. Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Subdirección Provincial de Carreteras en Teruel.** Con fecha 29/06/2021 se requirió al promotor, por parte de este Servicio Provincial, separata del proyecto de la instalación mencionada referente a las afecciones a las vías de acceso de dichas instalaciones con su correspondiente estudio de tráfico. Con fecha 09/07/2021 el promotor aporta la documentación requerida, que es remitida al organismo en fecha 5 de agosto de 2021 quien emite informe condicionado de fecha de fecha 23 de agosto de 2021.
- **Diputación Provincial de Teruel, vías y obras.** Con fecha 29/06/2021 se requirió al promotor, por parte de este Servicio Provincial, separata del proyecto de la instalación mencionada referente a las afecciones a las vías de acceso de dichas instalaciones con su correspondiente estudio de tráfico. Con fecha 09/07/2021 el promotor aporta la documentación requerida, que es remitida al organismo en fecha 5 de agosto de 2021.
- **INAGA, vías pecuarias y montes de utilidad pública.** Con fecha 22 de marzo de 2021 se recibe informe en el que indican las afecciones al dominio público forestal y pecuario e indican al promotor que deberá solicitar las oportunas autorizaciones.
- **CELLNEX.** Con fecha 22 de abril de 2021 se recibe informe en el que se manifiesta "*la no oposición a la autorización del parque eólico de referencia, siempre y cuando se mantengan las coordenadas UTM del parque y de los aerogeneradores. En el caso de producirse cualquier variación de las citadas coordenadas UTM, proceda a notificar las mismas a esta parte, con el fin de realizar una verificación del mantenimiento de la situación de no afectación.*"  
Notificado al titular el 04/05/2021, con fecha 27 de mayo de 2021 manifiesta conformidad con el condicionado emitido.
- **Dirección General de Cultura y Patrimonio.** Con fecha 15 de marzo de 2021 se requirió informe.
- **Dirección General de Ordenación del Territorio.** Con fecha 28 de abril de 2021 remite informe en el que emite las siguientes consideraciones:

*"PRIMERO. - Se considera que el promotor debe valorar un estudio de alternativas a la ubicación del parque eólico de forma más extensa, intentando evitar las incidencias territoriales negativas que afectan principalmente a la ocupación del dominio público pecuario.*

*SEGUNDO. - El incremento de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables puede suponer una disminución irreversible en las poblaciones animales y vegetales de difícil cuantificación y que deberá ser valorada adecuadamente por el Órgano*



*Ambiental, quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.*

*TERCERO. - El impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en el territorio, como puede ser el turismo rural, la agricultura o la industria, y que quizá puedan resultar afectadas al disminuir el suelo disponible, así como la calidad paisajística de las Unidades de Paisaje presentes una vez se instale este proyecto.*

*CUARTO. - Debe presentarse un estudio del paisaje atendiendo a la herramienta de mapas de paisaje disponible a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón, valorando las unidades de paisaje que se ven afectadas por el presente proyecto, así como la calidad y fragilidad de dichos espacios."*

Notificado al titular el 04/05/2021, con fecha 27 de mayo de 2021 emite contestación a las consideraciones planteadas.

- **Plataforma Aguilar Natural.** Notificado el 16 de marzo de 2021, no ha recogido la notificación.
- **Sociedad Española de Ornitología, SEO/BIRD LIFE.** Notificado el 16 de marzo de 2021, no ha manifestado ninguna alegación.
- **Ecologistas en Acción-Otus.** Notificado el 16 de marzo de 2021, no ha recogido la notificación.
- **Fundación Conservación Quebrantahuesos.** Notificado el 16 de marzo de 2021, no ha manifestado ninguna alegación.
- **Ecologistas en Acción, Ecofontaneros.** Notificado el 16 de marzo de 2021, no ha manifestado ninguna alegación.
- **Fundación Ecología y Desarrollo.** Notificado el 16 de marzo de 2021, no ha manifestado ninguna alegación.
- **SECEMU.** Con fecha 19 de abril de 2021 presenta escrito de alegaciones en el que indica cuestiones generales sobre la mortalidad de murciélagos en parque eólicos, los murciélagos en los estudios de impacto ambiental de parques eólicos y consideraciones sobre el documento EsIA del Parque Eólico "Loma de la Solana" sometido a información... para "*solicitar la inmediata paralización de la tramitación y la inadmisión de la documentación hasta disponer de los preceptivos estudios sobre quirópteros y efectos acumulativos y sinérgicos. Sin esa información no es posible valorar el impacto sobre uno de los grupos de fauna previsiblemente más afectados, por lo que de aprobarse la solicitud sería como no haber evaluado la situación.*"





Esta alegación se considera de carácter ambiental debiendo ser ese organismo el que dé respuesta a la misma en la Declaración de Impacto Ambiental que emita. No obstante, es remitida al titular, contestando a la misma en fecha 27 de mayo de 2021.

- **Asociación Naturalista de Aragón, ANSAR.** Notificado el 22 de marzo de 2021, no ha manifestado ninguna alegación.
- **Acción Verde Aragonesa.** Notificado el 16 de marzo de 2021, no ha recogido la notificación.

#### **Segundo. – Alegaciones.**

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa que como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

**Alegación Primera:** Con fecha 13 de abril de 2021, el **Ayuntamiento de Cuevas de Almudén** presenta una serie de alegaciones referidas principalmente a la afectación por parte del proyecto al dominio público municipal de Cuevas de Almudén y a terrenos de particulares.

Manifiesta también, entre otras cuestiones, su oposición a la instalación de líneas aéreas por su término municipal, indicando que deberán ser todas soterradas.

Notificado al promotor el 06/05/2021, con fecha 27 de mayo de 2021 contesta lo siguiente:

**“Primera. -Sobre omisión de temas relativos a cuestiones de competencia municipal, ocupación de bienes de titularidad municipal, viales, caminos públicos y su afección durante el periodo de construcción y mantenimiento posterior.**

*En ningún caso se pretende obviar la competencia municipal en aquellos trámites donde efectivamente sea competente y mucho menos se pretende, conculcar las leyes urbanísticas aplicables al proyecto de referencia.*

*En modo alguno, el hecho de ser solicitadas y después otorgadas las preceptivas autorizaciones administrativas y medioambientales, puede suponer un instrumento para conculcar la autonomía municipal.*

*Por otro lado, sí es una competencia exclusiva del Estado la fijación de las bases del régimen energético (art. 149, 1. 25ª CE) que en ejercicio de la misma ha declarado por ley, la utilidad pública de las instalaciones de generación distribución y transporte eléctrico (art. 54 Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), y de las Comunidades Autónomas la autorización de las instalaciones eléctricas conforme a lo establecido en la LSE.*

**Segunda. - Sobre falta de información de las afecciones producidas a fincas titularidad municipal y titularidad privada que se verán damnificadas por la ubicación del parque y por el trazado de la línea eléctrica.**



*El proyecto, en su Anexo I, desde la página 38 hasta la 52, describe de forma minuciosa, todas las afecciones del proyecto, con descripción catastral de las parcelas afectadas, el tipo de afección y los metros cuadrados con que se afecta. Seguidamente se encuentran todos los planos con las afecciones concretas del parque eólico. Información suficiente para que cada sujeto identifique los bienes propios afectados, y así lo ha considerado el ordenamiento jurídico al proscribir la publicación de datos personales.*

*Efectivamente no aparece la titularidad de dichas parcelas, la identificación de titulares catastrales en un proyecto que debe ser sometido a información pública, vulnera la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Por lo que la no aportación por parte del promotor, no solo no puede ser contraria a derecho alguno ni a sujeto jurídico alguno, sino muy al contrario es consecuencia de una exigencia legal que protege los datos personales tanto de las personas físicas, como de las jurídicas, tanto de las privadas como de las públicas, incluida la entidad local alegante.*

***Tercera. - Sobre multitud de proyectos de parques eólicos, kms de tendidos eléctricos, desproporcionada ocupación del terreno, acumulación de instalaciones y gran efecto medioambiental.***

*El parque eólico que nos ocupa lleva muchos años en tramitación ya que fue adjudicado en concurso eólico del Gobierno de Aragón en el año 2012 y desde entonces, esta Sociedad ha ido adaptándolo a los requerimientos y a las condiciones medioambientales impuestas por el INAGA para ser viable medioambientalmente.*

*Esta Sociedad ha asumido todas y cada una de dichas condiciones, a pesar del sobrecoste que pueda suponer y entre ellas el soterramiento de la línea eléctrica de alrededor de 7 kms.*

*Es por ello, que el presente proyecto, no provocará ni ocupación desproporcionada de tendidos eléctricos, ni afección medioambiental, ni acumulación de instalaciones.*

*La afección no irá más allá de las ocupaciones provisionales durante las obras de soterramiento de la línea de evacuación del parque eólico y dichas ocupaciones serán indemnizadas a través de las firmas de las correspondientes Servidumbres de paso de línea eléctrica subterránea.*

***Cuarta. - Sobre aceptación previa de los tributos locales y licencias de obras***



*En ningún caso se pretende el incumplimiento de la Ley y mucho menos la responsabilidad fiscal consecuencia de la construcción de infraestructuras en terrenos tanto de titularidad privada, bienes de dominio público o bienes patrimoniales del Ayuntamiento."*

**Alegación Segunda:** Con fecha 12 de abril de 2021, D. José Antonio Marzo Valero alega ser propietario de la parcela 17, polígono 535 de Cuevas de Almudén, donde existe una explotación de carrasca trufera que se encontraría afectada por la línea subterránea de evacuación del parque eólico. Solicita que se cambie el trazado de la misma.

Notificada al promotor, con fecha 27 de mayo de 2021 indica, que *"efectivamente la línea eléctrica de evacuación del parque eólico, pasará por su parcela, pero será soterrada, discurriendo en paralelo al camino existente y por tanto bordeando el linde de la misma. Que la afección será provisional hasta tanto se construya la línea eléctrica, si bien, cualquier daño que pueda provocar la construcción de la misma a su parcela de carrascas truferas, será debidamente indemnizado de forma adicional a la compensación económica consecuencia de la servidumbre de paso de línea eléctrica subterránea que le corresponde."*

Es necesario indicar que en la Adenda al proyecto Parque Eólico "Loma de la Solana" aportada, con fecha 19 de julio de 2021, en la Sección de Energía de este Servicio Provincial (en la cual se modifican las infraestructuras de evacuación del parque) la parcela 17, polígono 535 sigue apareciendo afectada por zanjas en la relación de bienes y derechos afectados.

**Alegación Tercera:** con fecha 16 de abril de 2021, la mercantil Modelos Energéticos Sostenibles, S.L alega ser la promotora de la planta fotovoltaica "PFV ESCUCHA I" en el T.M. de Cuevas de Almudén, la cual se encontraría afectada por la línea subterránea de evacuación del parque eólico. Solicita que se modifique el trazado de la misma.

Notificada al promotor, con fecha 27 de mayo de 2021 confirma la afección alegada e indica que *"modificará el trazado de línea subterránea para eludir ocupar la poligonal de la PFV Escucha I,"*

Al respecto de la presente alegación es necesario indicar que en la Adenda al proyecto Parque Eólico "Loma de la Solana" aportada, con fecha 19 de julio de 2021, en la Sección de Energía de este Servicio Provincial (en la cual se modifican las infraestructuras de evacuación del parque) el promotor indica textualmente que:

*"En respuesta a la solicitud realizada por la empresa MODELOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES S.L. (C.I.F. B99377707) en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel con expediente G-T-2021-007, expediente SIAGEE TE-AT0019/20, se ha modificado el trazado de la zanja de evacuación del parque eólico Loma de La Solana en el tramo que afectaba con la poligonal de la planta fotovoltaica "PFV Escucha I"*



*promovida por dicha empresa, evitándose de esta forma los cruzamientos entre las instalaciones de ambas infraestructuras. El resultado de este desvío repercute en un acortamiento de la zanja de 236 m”*

**Alegación Cuarta:** con fecha 16 de abril de 2021, la Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel.

**Alegación Quinta:** con fecha 15 de abril de 2021, D. José Luis Simón Gómez y D<sup>a</sup>. Julia Escorihuela Martínez.

Dichas alegaciones, cuarta y quinta, se consideran de carácter ambiental debiendo ser ese organismo el que dé respuesta a las mismas en la Declaración de Impacto Ambiental que emita. No obstante, son remitidas al titular con fecha 06/05/2021, contestando a las mismas con fecha 27 de mayo de 2021.

### **Tercera. – Tramitación ambiental.**

Con fecha 11 de agosto de 2021 se remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, informe de fecha 11 de agosto de 2021 del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel junto a copia del expediente del parque eólico Loma de la Solana.

Con fecha 2 de septiembre de 2021 se recibe escrito del INAGA, Área II Medio Natural, por el que se indica la existencia de determinadas deficiencias en la documentación aportada, por no tener el Estudio de Impacto Ambiental el contenido mínimo exigido en la Ley. Remitido el escrito al promotor, con fecha 25 de octubre de 2021 aporta documentación complementaria que es remida al INAGA con fecha 28 de octubre de 2021.

Con fecha 21 de diciembre de 2021 desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se remite a este Servicio Provincial borrador de la resolución relativa a la Evaluación de Impacto Ambiental, INAGA 500201/01<sup>a</sup>/2021/08003, con resultado desfavorable e incompatible con la adecuada conservación del patrimonio natural, geológico y cultural. Asimismo, se indica haber remitido copia y otorgado trámite de audiencia del expediente de referencia al promotor.

Con fecha 10 de febrero de 2022 (BOA N<sup>o</sup> 81 de 28 de abril de 2022) se emite Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Loma de la Solana", de 34,2 MW, en los términos municipales de Camarillas, Jarque de la Val, Cuevas de Almudén, Galve e Hinojosa de Jarque (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, S.A., expediente INAGA 500201/01A/2021/08003, resultando desfavorable e incompatible con la adecuada conservación del patrimonio natural, geológico y cultural, debido a los siguientes motivos:



*"1.- La construcción y explotación del parque eólico "Loma de la Solana", podría generar con gran probabilidad, impactos severos sobre especies de avifauna esteparia y rapaces incluidas en las categorías más altas de protección en los Catálogos Aragonés y Español de Especies Amenazadas y sería incompatible con la conservación de núcleos poblacionales de alondra ricotí en la zona, y por extensión con la conservación de la especie en Aragón. A su vez, el nuevo diseño y disposición de los aerogeneradores planteado en la Adenda al EsIA, en el que se incrementan en número y dimensiones, incrementa las potenciales afecciones sobre la citada población de alondra ricotí, así como sobre otras especies de avifauna y quirópteros, y también los impactos acumulativos y sinérgicos con el parque eólico en explotación Sierra Costera II, acrecentando la incidencia negativa de las instalaciones en su conjunto.*

*2.- Respecto a los impactos sobre el patrimonio geológico, paisajístico y visual, el proyecto de parque eólico "Loma de la Solana" supondrá efectos significativos directos sobre los valores que han motivado la inclusión de esta zona en el Parque Cultural del Maestrazgo y Geoparque del Maestrazgo, figura amparada por Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección, por el Decreto Legislativo 1/2015 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, donde los Geoparques se incluyen como Áreas Naturales Singulares y se incluye en el Catálogo de espacios de la Red Natural de Aragón, y por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por el Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en la que se incluyen entre las Áreas protegidas por instrumentos internacionales como los Geoparques declarados por la UNESCO.*

*3. El estudio de impacto ambiental no contempla alternativas viables que permitan corregir o compensar los impactos identificados, de modo que las afecciones del proyecto pudieran llegar a incluirse dentro de umbrales compatibles con la conservación de los valores ambientales, naturales y geológicos de la zona, y por otra parte, se considera que la modificación planteada incrementa sustancialmente los efectos evaluados en la propuesta de Resolución del proyecto que motivó en octubre de 2017 el trámite de audiencia de la evaluación ambiental del proyecto de parque eólico "Loma de la Solana", con 4 aerogeneradores.*

*4. Las cuestiones anteriores hacen necesario aplicar el principio de cautela que debe regir el sentido de la presente resolución, concluyendo que dicho proyecto causaría con toda probabilidad efectos negativos significativos sobre los valores naturales, geológicos y paisajísticos existentes en la zona, y la modificación del proyecto y las medidas protectoras o correctoras o complementarias previstas por el promotor no son una garantía suficiente para la adecuada preservación del citada patrimonio natural y cultural."*

Con fecha 2 de marzo de 2022, recibido el día 2 de marzo de 2022, se remite declaración de impacto ambiental al titular, concediéndole **trámite de audiencia** por el plazo de quince días



para que presente las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido el plazo conferido al efecto, por el promotor, Energías Alternativas de Teruel, S.A. no se presentan alegaciones.

#### **Cuarto. – Proyecto técnico.**

El Informe-Propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye el análisis del Proyecto Técnico de ejecución del Parque Eólico Loma de la Solana de 32,4 MW de Energías Alternativas de Teruel, S.A., en los términos municipales de Camarillas, Jarque de la Val, Galve, Cuevas de Almodén e Hinojosa de Jarque (Teruel), suscrito por el Ingeniero Industrial D. Borja de Carlos Gandasegui y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra con el nº Visado 200810 en fecha 11 de agosto de 2020.

#### **Quinto. – Propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Teruel.**

Como consecuencia de esta tramitación, con fecha 7 de junio de 2022, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución desfavorable, a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel al existir declaración de impacto ambiental que considera incompatible con el medio ambiente y desfavorable el proyecto, incumpléndose en consecuencia el artículo 53.4.b) de la Ley del Sector Eléctrico.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Director General de Energía y Minas por el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas, de 3 de julio de 2018, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número, 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.



**Segundo.** - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

**Tercero.** – El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto- ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

**Cuarto.** - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Parque Eólico Loma de la Solana" de 34,2 MW de Energías Alternativas de Teruel, S.A., en los términos municipales de Camarillas, Jarque de la Val, Cuevas de Almudén, Galve e Hinojosa de Jarque (Teruel), se observa lo siguiente:



- Que se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los distintos informes emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución.

- Que el proyecto se ha sometido a Evaluación de Impacto Ambiental existiendo Resolución de 10 de febrero de 2022 dictada por el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Loma de la Solana, de 34,2 MW, de Energías Alternativas de Teruel, S.A., en los términos municipales de Camarillas, Jarque de la Val, Cuevas de Almudén, Galve e Hinojosa de Jarque (Teruel), con el resultado de "*DESFAVORABLE e INCOMPATIBLE con la adecuada conservación del patrimonio natural, geológico y cultural*". (Nº de Exp. de INAGA 500201/01A/2021/08003).

- Que con fecha 2 de marzo de 2022 se le ha remitido, al titular, la declaración de impacto ambiental, concediéndole trámite de audiencia por el plazo de quince días para que presente las alegaciones que considere oportunas, sin que hasta la fecha haya aportado alegación alguna.

- En el procedimiento de información pública se han presentado las alegaciones reseñadas anteriormente, si bien, visto el contenido de las mismas y el sentido desfavorable de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación, dichos alegantes no se ven afectados, motivo por el que desaparece la causa de las alegaciones, sin necesidad de hacer pronunciamiento expreso sobre las mismas.

- Que se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 7 de junio de 2022, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación por parte de la Sección de Energía con el que se propone "no informar favorablemente" la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de parque eólico "Loma de la Solana" de 34,2 MW, en los términos municipales de Camarillas, Jarque de la Val, Cuevas de Almudén, Galve e Hinojosa de Jarque (Teruel), por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, de las funciones atribuidas por Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial





y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante

### RESUELVO

**DENEGAR** la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a Energías Alternativas de Teruel, S.A. para la instalación Parque Eólico Loma de la Solana, de 34,2 MW, en los términos municipales de Camarillas, Jarque de la Val, Cuevas de Almodén, Galve e Hinojosa de Jarque (Teruel), y **ARCHIVAR EL EXPEDIENTE**, por haber resultado incompatible y desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental.

*Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.*

El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Ángel Lagunas Marqués.

(P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, "Boletín Oficial de Aragón", número 133, de 11 de julio de 2018).